

RESOLUCIÓN No. 22 NOV 2024 - - - 3 0 3 5

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2094 de fecha 06 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta para el primer quinquenio del Lago de Tota y Ríos Tobal, Olarte, Hatolaguna y Las Quebradas La Mugre y Los Pozos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 de la consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano así mismo garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras funciones, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

...

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas



funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos:

...
18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales. (...)"

Que el artículo 42 ibidem, establece que: "(...) La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas (...)"

Que el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece:

"(...) Meta global de carga contaminante La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.

(Decreto 2667 de 2012, art. 8)"

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva.

El Decreto 1076 de 2015, en lo referente al establecimiento de las metas individuales y grupales reguló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio. Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento

de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.3 del mismo. (Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 9)

Que el artículo 2.2.9.7.3.5. *ibid.* **Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante**, prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que se trata:
“(…)

1. Proceso de Consulta.

- a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

- b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

- a) La autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante

- a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior, para definir las metas de

carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior. (...)"

Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

(Decreto 2667 de 2012, art. 12)"

Que además de lo ya señalado, el establecimiento de la meta global de carga contaminante y de las metas individuales y/o grupales de cargas contaminantes tiene como fin el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico y, de esta manera, la preservación del mismo; tareas que están en cabeza no solo de la autoridad ambiental, sino de los usuarios del recurso, así como de la comunidad en general, tal y como se encuentra establecido en el marco constitucional, que impone obligaciones tanto para el Estado como para los particulares, en lo referente a la protección del medio ambiente.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta que es función del Director General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA", se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta.

Que Corpoboyacá profirió la Resolución No. 2094 del 06 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta para el primer quinquenio del Lago de Tota y Ríos Toba, Olarte, Hatolaguna y las Quebradas La Mugre y Los Pozos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo segundo *ibídem* define como procedimiento de consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

<i>Etapa</i>	<i>Actor</i>	<i>Medio</i>	<i>Periodo</i>
1. PROCESO DE CONSULTA			
<i>1.1 Expedición acto administrativo de inicio de consulta.</i>	CORPOBOYACÁ	Página web de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co	09/09/2024 16/09/2024
<i>1.2 Publicación de información de calidad hídrica y línea base</i>	CORPOBOYACÁ	Página web de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co	09/09/2024 27/09/2024

Etapa	Actor	Medio	Periodo
1.3 Taller de socialización y presentación de escenarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general y CORPOBOYACÁ	Presencial y/o virtual	16/09/2024 07/10/2024
1.4 Asesoría individual a usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ	Presencial y/o virtual	16/09/2024 07/10/2024
1.5 Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general	Correo electrónico: ousuario@corpoboyaca.gov.co o en la sede central CORPOBOYACÁ o la oficina Punto de Atención Aquitania Dirección: Km 3 Vía Aquitania a Sogamoso, Sector Santa Inés, Vereda Cajón	07/10/2024 01/11/2024
2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA			
2.1 Elaboración de propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de CORPOBOYACÁ	N/A	01/11/2024 08/11/2024
2.2 Consulta pública y comentarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general	Página web de CORPOBOYACÁ	28/10/2024 20/11/2024
3. PROPUESTA DEFINITIVA	Directora General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del consejo directivo (presencial y/o virtual)	20/11/2024 09/12/2024
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o directora general CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del consejo directivo (presencial y/o virtual) Sede central CORPOBOYACÁ	09/12/2024 22/01/2025

Que atendiendo el cronograma anterior durante el proceso de consulta numeral 1.2 realizado del nueve (9) al veintisiete (27) de septiembre de 2024 se adelantó la publicación de información de calidad hídrica y línea base, en la página web de CORPOBOYACÁ, <https://www.corpoboyaca.gov.co/plan-de-ordenamiento-del-recurso-hidrico-porh/>; <https://www.corpoboyaca.gov.co/objetivos-de-calidad/>; <https://www.corpoboyaca.gov.co/mas-infomacion-lago-de-tota/>

Que, así mismo se dio cumplimiento al proceso de consulta referido en el numeral 1.3 entre el dieciséis (16) de septiembre al siete (07) de octubre de 2024, específicamente el treinta (30) de septiembre y el primero (1) de octubre de 2024 se adelantaron talleres de socialización y presentación de escenarios, los cuales fueron efectuados en la Sede Santa Inés con la participación de los usuarios que realizan vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a los cuerpos de agua de interés.

Que, el veintiuno (21) de octubre de 20024 se realizó una nueva socialización y presentación de escenarios, así como resolución de inquietudes, de manera virtual por la



plataforma Google meet, con la participación de los usuarios que realizan vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a los cuerpos de agua de interés.

Que adicionalmente, se realizó una asesoría individual el once (11) de octubre de 2024, de manera virtual por la plataforma Google meet, por solicitud del gremio piscícola al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, mediante radicado de entrada 27873 del 10 de octubre de 2024, la cual se encuentra dentro del término estipulado para tal efecto.

Que, durante el periodo del siete (07) de octubre al primero (01) de noviembre de 2024, de conformidad al numeral 1.5 del proceso de consulta, se presentaron las propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios radicadas al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co. Dicha información fue radicada con los números: No 0029958 del 01 de noviembre de 2024 por parte de Acuatrucha, radicado No. 0029662 de 30 de octubre de 2024 por AsoOrégano, radicado No. 029796 de 01 de noviembre de 2024 por PesciTota, radicado No 29679 de 30 de octubre de 2024 por ProLago, radicado No. 029763 de 01 de noviembre de 2024 Remar, radicado No. 029794 de 01 de noviembre de 2024 por Troutco, radicado No. 029480 de 30 de octubre de 2024 por Truchicol y radicado No. 30229 de 05 de noviembre de 2024 por parte del Municipio de Aquitania.

Que, dada la necesidad de realizar un análisis técnico de las propuestas presentadas por los usuarios, el cual incluye un mayor tiempo para analizar los resultados del procesamiento y ejecución del modelo matemático de calidad del agua empleado en la fase de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, en el que se reflejan las condiciones del comportamiento de la calidad del agua en los tres escenarios planteados, con respecto al cumplimiento de los objetivos de calidad a corto, mediano y largo plazo, a partir de la línea base y los valores propuestos de las cargas contaminantes de los usuarios que realizan vertimientos de agua residual doméstica y no doméstica, surge la necesidad de ampliar el período de elaboración de la propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ, la cual estaba planteada para ser adelantada durante el periodo del 01 de noviembre al 08 de noviembre de 2024, según cronograma establecido en la Resolución 2094 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo en sus numerales 2, 3 y 4 de la Resolución No. 2094 del 06 de septiembre de 2024, “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta para el primer quinquenio del Lago de Tota y Ríos Tobal, Olarte, Hatolaguna y las Quebradas La Mugre y Los Pozos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y se dictan otras disposiciones.*” en lo que refiere al numeral 2 “ANALISIS DE LA PROPUESTA, numeral 3 PROPUESTA DEFINITIVA y numeral 4 DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE, el cual define las etapas y cronograma para el procedimiento de consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, el cual quedará de la siguiente forma:

Etapa	Actor	Medio	Periodo
1. PROCESO DE CONSULTA			
1.1 Expedición acto administrativo de inicio de consulta.	CORPOBOYACÁ	Página web de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co	09/09/2024 16/09/2024

Etapa	Actor	Medio	Periodo
1.2 <i>Publicación de información de calidad hídrica y línea base</i>	CORPOBOYACÁ	Página web de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co	09/09/2024 27/09/2024
1.3 <i>Taller de socialización y presentación de escenarios</i>	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general y CORPOBOYACÁ	Presencial y/o virtual	16/09/2024 07/10/2024
1.4 <i>Asesoría individual a usuarios</i>	Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ	Presencial y/o virtual	16/09/2024 07/10/2024
1.5 <i>Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios</i>	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general	Correo electrónico: ousuario@corpoboyaca.gov.co o en la sede central CORPOBOYACÁ o la oficina Punto de Atención Aquitania Dirección: Km 3 Vía Aquitania a Sogamoso, Sector Santa Inés, Vereda Cajón	07/10/2024 01/11/2024
2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA			
2.1 <i>Elaboración de propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ</i>	Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de CORPOBOYACÁ	N/A	01/11/2024 25/11/2024
2.2 <i>Consulta pública y comentarios</i>	Usuarios identificados como sujetos pasivos, comunidad en general	Página web de CORPOBOYACÁ	26/11/2024 16/12/2024
3. PROPUESTA DEFINITIVA	Directora General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del consejo directivo (presencial y/o virtual)	17/12/2024 26/12/2024
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o directora general CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del consejo directivo (presencial y/o virtual) Sede central CORPOBOYACÁ	60 días calendario contados a partir de la fecha de la propuesta al Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2094 de 6 de septiembre de 2024, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las alcaldías de los municipios de Aquitania, Tota, Sogamoso y Cuitiva, a los usuarios que descargan sus aguas residuales sobre Lago de Tota y Ríos Tobal, Olarte, Hatolaguna y las Quebradas La Mugre y los Pozos y a la comunidad en general que hacen parte de la jurisdicción de Corpoboyacá, del presente acto administrativa a través de la página web de la Entidad.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

Continuación Resolución

No

22 NOV 2024 - - 3 0 3 5

8

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 del 05 de octubre de 2005; lo anterior, como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios y la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES
Directora General

Proyectó: Biviana Esperanza Rocha Gil – Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
Lizbeth Gisella Ramírez Ramírez – Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
Ángela Patricia Alba Maldonado – Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

Revisó: Martha Cecilia Robles Acero - Abogada Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
Myrian Cecilia Berrio Hernández – Profesional especializada - Abogada Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
Claudia Catalina Rodríguez Lache – Profesional especializada y líder Planificación Ambiental
Giovany Rafael Viasus Quintero –Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

Archivado en: RESOLUCIONES